

AUTORIZA PROCEDER MEDIANTE TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES ESPECIALIZADOS CON MONA CHAMMAS SC SPRL.

RESOLUCION EXENTA N° 117

SANTIAGO, 14 MAR 2017

VISTOS: Las leyes N°s 18.575 y 20.981; la Ley N° 19.886 y su Reglamento Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 211 de 1973; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 753 de 2013 de la Fiscalía Nacional Económica, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.945 que Perfecciona el Sistema de Defensa de la Libre Competencia, introdujo un nuevo título al Decreto Ley N° 211, de 1973, correspondiente al "Título IV De las Operaciones de Concentración".

Que, la implementación del nuevo sistema de control obligatorio de operaciones de concentración implica para la Fiscalía Nacional Económica (FNE) la preparación y publicación de diversas guías, instructivos, formularios, entre otros antecedentes.

Que, dentro de este contexto, la FNE requiere una revisión técnica especializada de la "Guía para la Determinación de Competencia de la Fiscalía Nacional Económica respecto de Operaciones de Concentración que Requieren Notificación Obligatoria" ("Guía de Jurisdicción"), que tiene por objeto determinar el alcance de los hechos, actos o convenciones que, atendidos los términos del DL 211 y su futuro Reglamento, y lo establecido en la Guía de Umbrales de la FNE, deban someterse a la evaluación preventiva y obligatoria de esta Fiscalía, sin perjuicio de aquellas operaciones de concentración que voluntariamente puedan ser analizadas, conforme a las disposiciones legales vigentes, artículo 46 y siguientes.

Que, la experiencia comparada, especialmente en Estados Unidos y la Unión Europea, resulta de especial relevancia para el caso chileno, pues los análisis de operaciones de concentración que se han efectuado en tales jurisdicciones, por un período amplio de tiempo, han permitido asentar ciertos criterios y tener la expertise de la revisión de cada caso concreto, cuestión que es fundamental tener en consideración en un régimen más bien joven como el chileno, donde se pretende implementar un control de operaciones de concentración obligatorio en determinadas circunstancias.

Que la asesoría requerida se enmarca en la noción de servicio personal especializado, cuya regulación se encuentra en el artículo 107 del Reglamento de Compras, Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda.

Que, revisando el catálogo de productos y servicios del portal www.mercadopublico.cl, se ha constatado que el bien y servicio requerido no se encuentra disponible a través del sistema de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en los términos y condiciones que necesita la Fiscalía.

Que, siendo el presupuesto disponible inferior a las 1.000 U.T.M., se procedió a invitar a doña Mona Caroline Chammas quien, siendo abogada, se desempeñó como Enterprise Directorate en la División de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), al tiempo de haber sido profesor asistente en el European Law Institute y desarrollándose en la actualidad, como lecturer en la Universidad Sciences Po en Francia, en el curso "Government & Business: Market Regulation & Competition Law", además de amplia experiencia en la práctica profesional. Todo lo anterior permite estimar que la profesional cuenta con las competencias necesarias para ejecutar el servicio.

Que, la profesional invitada realizó una propuesta que resultó ser satisfactoria, quien suscribirá el contrato a través de la empresa Mona Chammas SC SPRL, y aceptó desarrollar el encargo en un espacio de tiempo reducido, debido a que es necesario tener listo el borrador de la Guía de Jurisdicción para consulta pública y luego proceder a la publicación de la misma, con la debida antelación antes de que entre en vigencia el "Título IV De las Operaciones de Concentración" en 2017.

Que, por lo que se ha venido expresando, en la especie nos encontramos ante una contratación en la que, por la naturaleza de la negociación, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra g) de la Ley de Compras, en relación con el artículo 10° N° 7 letra m) de su Reglamento, existen circunstancias o características del contrato que hacen del todo indispensable acudir al trato directo con el proveedor mencionado, puesto que se trata de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 U.T.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del mismo Reglamento.

Que, se ha celebrado un contrato con Mona Chammas SC SPRL, con fecha 14 de enero de 2017, en idioma español y en inglés, los cuales deben aprobarse mediante la correspondiente resolución.

Que, por lo anterior, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1.- AUTORIZASE proceder mediante trato directo con Mona Chammas SC SPRL, con domicilio en 34 rue de la Vallée, 1050, Bruselas, Bélgica, número de empresa BE0810.193.488, a fin de contratar los

servicios especializados de asesoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 número 7 letra m) de su Reglamento.

2.- APRUÉBASE los Términos de Referencias preparados por la Fiscalía Nacional Económica para esta contratación, los que adjunto a la presente resolución se entiende formar parte integrante de la misma para todos los efectos a que haya lugar.

3.- APRUÉBASE el contrato celebrado entre la Fiscalía Nacional Económica y Mona Chammas SC SPRL, con fecha 14 de enero de 2017, en idioma español y en inglés, cuyos textos se transcriben a continuación:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES
ESPECIALIZADOS
ENTRE
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
Y
MONA CHAMMAS SC SPRL**

Con fecha 14 de enero de 2017, entre la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.701.001-3, representada por la Jefa de la División de Administración y Gestión doña Ana Azar Díaz, cédula nacional de identidad N° 10.403.445-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 670, piso N° 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "FNE" o "la Fiscalía", por una parte, y MONA CHAMMAS SC SPRL, con domicilio en 34 rue de la Vallée, 1050, Bruselas, Bélgica, número de empresa BE0810.193.488, en adelante "la Asesora", por la otra, se acuerda celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

La FNE requiere contratar la asesoría especializada para la revisión y el proceso de consulta pública de la "Guía para la Determinación de Competencia de la Fiscalía Nacional Económica respecto de Operaciones de Concentración que Requieren Notificación Obligatoria" ("**Guía de Jurisdicción**"), que hoy se encuentra en elaboración, y que es la que determinará el alcance de los hechos, actos o convenciones que, atendidos los términos del DL 211 y su futuro Reglamento, y lo establecido en la Guía de Umbrales de la FNE, deban someterse a la evaluación preventiva y obligatoria de esta Fiscalía.

Particularmente, la FNE requiere asesoría técnica en el establecimiento de criterios, reglas y otras estipulaciones en la Guía de Jurisdicción, que hayan de ser implementados una vez que el nuevo régimen de control de operaciones de concentración entre en vigencia, tomando para ello, en consideración, la experiencia en la materia en Estados Unidos y Europa.

En este sentido, doña Mona Caroline Chammas, quien trabaja para la Asesora, es una destacada abogada, con experiencia profesional en Estados Unidos y Europa. Doña Mona Caroline Chammas trabajó en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE"), donde estuvo a cargo de la preparación del informe relacionado con el control de fusiones de la OCDE para el caso chileno. Por tanto, debe ser tenido en cuenta este conocimiento previo de doña Mona Caroline Chammas, respecto del funcionamiento del sistema de libre competencia en Chile, así como las especiales circunstancias que deben ser consideradas dentro de la Guía de Jurisdicción.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO ESPECÍFICO.

Por el presente contrato, la Asesora se obliga a prestar el servicio de asesoría, dividido en cinco etapas, según están descritas en el numeral II "Producto y/o Servicio Esperado" de los Términos de Referencia, los mismos que, adjuntos, forman parte de este contrato, con el objeto de:

- a) Proveer de una opinión experta a la FNE relativa al contenido y alcance de la Guía de Jurisdicción, de modo de poder determinar la adecuación de los distintos conceptos, criterios y reglas, tanto respecto de la normativa nacional que ha de entrar en vigencia próximamente, así como del estado del arte y la práctica en el plano internacional.
- b) Atender consultas específicas del equipo de la División de Fusiones y Estudios, ya sea vía correo electrónico o mediante conferencias telefónicas, según las necesidades propias del equipo y de acuerdo al plan de comprometido previamente con la asesora, reflejados en los Términos de Referencia.
- c) Colaborar con la FNE en el proceso de consulta pública de la Guía de Jurisdicción, incluyendo las mejores prácticas, comentarios principales, y las preguntas frecuentes.

CLÁUSULA TERCERA: METODOLOGIA DE TRABAJO.

La Asesora deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica de la Fiscalía, que se designa más adelante, y conforme a las instrucciones específicas que esa Contraparte Técnica le imparta para el mejor logro de los objetivos.

De acuerdo a las etapas comprometidas en este documento, así como en los Términos de Referencia, la Asesora deberá responder a los requerimientos de información, conferencias telefónicas o videoconferencias y otros que le solicite la Contraparte Técnica.

Todo lo anterior deberá ser coordinado y certificado en su recepción conforme por la Contraparte Técnica de la Fiscalía.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

La Subjefa de la División de Fusiones y Estudios de la Fiscalía actuará como Contraparte Técnica y velará por correcto cumplimiento de las labores asignadas al Consultor y darán su conformidad al trabajo realizado. En su reemplazo, el Jefe de la División de Fusiones y Estudios será la contraparte técnica.

Para fines de seguimiento del servicio contratado, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones de la asesora, corresponderá a la Contraparte Técnica:

1. Proporcionar a la Consultor la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
2. Evaluar la asesoría e informe efectuados por la Asesora.
3. Informar a las autoridades de la FNE respecto de cualquier incumplimiento de la Asesora a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

La FNE pagará al Consultor la suma única y total de US\$ 13,000 (trece mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), exentos de impuestos, la que será cancelada dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización de la Etapa 5, previa recepción conforme y aprobación de la Contraparte Técnica de la FNE de los servicios de asesoría como se especifican en los Términos de Referencia.

El pago de los servicios se hará de una sola vez, vía transferencia bancaria, según la cotización del dólar observado a la fecha en que se efectúe la misma.

El mencionado pago incluye todos los gastos necesarios en que debe incurrir la Asesora en la ejecución de los servicios.

Asimismo, el pago se efectuará una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa que apruebe este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigencia desde la fecha del presente instrumento, y se extenderá hasta la prestación efectiva de los servicios, los que no podrán exceder de 100 días corridos a contar de la fecha en que la resolución administrativa que apruebe este contrato se encuentre totalmente tramitada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

La Asesora se obliga a mantener reserva de los antecedentes de que se impongan con motivo del presente contrato y deberá igualmente dar cumplimiento a las normas sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, siéndoles aplicables para estos efectos, según corresponda, lo dispuesto en los Artículos 42, incisos tercero y cuarto y 43 del D.L. Nro. 211, de 1973, y el Decreto

Nro. 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respectivamente.

Lo anterior es válido tanto durante la realización del servicio profesional, como con posterioridad a su término.

La infracción de esta obligación durante la vigencia del contrato dará derecho a la FNE para poner término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asesora podrá poner en conocimiento de terceros, el hecho de haber prestado la presente asesoría a la FNE.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes dejan expresa constancia que todo material impreso, o enviado por medio de correo electrónico, y entregado por la Asesora para efectos de la ejecución del servicio contratado es de propiedad exclusiva de la FNE y que la Asesora no podrá difundirlo ni publicarlo, en todo o en parte, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la FNE.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

La FNE está facultada para declarar unilateralmente, y sin requerimiento judicial alguno, el término anticipado del contrato definitivo, dando aviso previo por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Asesora, sin derecho a indemnización alguna, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
2. En caso que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de los servicios solicitados por la FNE, con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado en el punto III.1. de los Términos de Referencia, a menos que dicho retardo se encuentre plenamente justificado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, como son por ejemplo la enfermedad o accidente de la Asesora, o bien por causa imputable a la FNE, o por las circunstancias de la Consulta Pública que habrá de realizarse.
3. Si se produjese cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Asesora.

Asimismo, el contrato terminará de manera anticipada por así convenirlo las partes de común acuerdo.

En caso de terminación anticipada, se efectuará un pago a la Asesora, en proporción al trabajo que, a dicha fecha, hubiere sido prestado y satisfactoriamente completado.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Toda dificultad que se produzca entre la Fiscalía Nacional Económica y la Asesora acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento y resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, y que las partes no puedan resolver mediante negociaciones informales directas, será sometida al conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia competentes de la comuna de Santiago de Chile.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma inglés, de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en cada idioma en poder de las partes.

CONTRACT FOR SPECIALIST PERSONAL SERVICES BETWEEN THE FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (“FNE” OR “CHILEAN COMPETITION AUTHORITY”) AND MONA CHAMMAS SC SPRL

On January 14, 2017, between the FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, legal person of public law, Taxpayer Identification Nr. 60.701.001-3, represented by the Head of Administration and Management Division, Mrs. Azar Ana Díaz, national identity card Nr. 10.403.445-4, both domiciled for these purposes at Huérfanos Street Nr. 670, 8th floor, borough and city of Santiago, hereinafter “the FNE” or “the Chilean Competition Authority”, on the one hand, and MONA CHAMMAS SC SPRL, established at 34 rue de la Vallée, 1050 Brussels, Belgium, enterprise number: BE0810.193.488, hereinafter “the Consultant”, on the other hand, have agreed to enter into an agreement, to provide services as follows:

FIRST CLAUSE: BACKGROUNDS.

The FNE requires hiring the expert advice in order to collaborate to the drafting and the public consultation processes of the “Guidelines for Determining the FNE’s jurisdiction in respect of Mandatory Merger Control Regime and Notification” (“**the Guidelines on Jurisdiction**”), which is currently under preparation. The Guidelines on Jurisdiction will determine the facts, acts or agreements which, according to the Competition Act (“**DL 211**”), its Regulation, and the Guidelines on Threshold, will have to be notified to the FNE.

Particularly, the FNE requires technical assistance in the establishment of criteria, rules and other stipulations of the Guidelines on Jurisdiction to be implemented once the new merger control regime comes into force, taking into account the US and EU experience on merger control.

In this regard, Mrs. Mona Caroline Chammas, who works for the Consultant, is a distinguished lawyer with professional experience in the US and in Europe. She worked for the Organisation for Economic Co-operation and Development (“OECD”), and she was in charge of the preparation of the Report on Merger Control in Chile. Therefore, she already has some knowledge of the Chilean Competition Law System and the special circumstances under which the Guidelines on Jurisdiction are being elaborated.

SECOND CLAUSE: SPECIFIC PURPOSE.

By this contract, the Consultant undertakes to provide counseling, which will be divided in five phases, as described under title II “Product and/or Expected Service” of the Terms of Reference, attached hereto, are considered as part of this contract, with the purpose of:

- a) Providing an expert opinion to the FNE regarding the content and scope of the Guidelines on Jurisdiction, to determine the adequacy of concepts, criteria and rules in respect to the national and international legislation and international practice.
- b) Addressing specific inquiries formulated by the FNE team, sent by email or discussed in conference call or videoconference, according to the consultancy plan described in the Terms of Reference.
- c) Supporting the FNE in the public consultation, including best practices, the review of core comments, and the FNE’s FAQs.

THIRD CLAUSE: METHODOLOGY.

The Consultant shall perform the contracted services in coordination with the technical counterpart of the FNE which is designated below and according to specific instructions that will be imparted by the technical counterpart for the better attainment of the objectives.

In compliance with the agreed engagement phases, the Consultant shall respond to requests for information, conference call or videoconference and others that are prompted by the technical counterpart.

All the aforementioned shall be coordinated and certified as safe receipt by the technical counterpart of the FNE.

FOURTH CLAUSE: TECHNICAL COUNTERPART.

The Deputy Chief Division of the Mergers and Research Division shall act as technical counterpart and shall ensure proper performance of the tasks assigned to the Consultant and shall give the approval to work done as well. In her replacement, the Chief of the Mergers and Research Division.

For monitoring purposes of the contracted service and to ensure the proper execution of obligations by the Consultant, it is for the Technical Counterpart:

1. To provide the Consultant with available information and assistance required for the development of his work.
2. To evaluate the counseling and the report provided by the Consultant.
3. To inform the authorities of the FNE of any breach of the Consultant to the obligations assumed by it under the respective contract.

FIFTH CLAUSE: PRICE AND PAYMENT.

The FNE shall pay the Consultant the sole and total amount of US\$ 13,000 (thirteen thousand US dollars), with tax exemption, to be paid within 10 days after the end of Phase 5, upon receipt and approval from the FNE's Technical Counterpart of the counseling as it is defined on the Terms of Reference.

Payment for services will be at one time by bank transfer, using the dollar exchange rate at the date on which on which it is made.

The aforementioned payment includes all necessary expenses that must be incurred by the Consultant in the performance of her services.

Likewise, the payment shall be made once the administrative resolution has been processed approving the present contract.

SIXTH CLAUSE: CONTRACT TERM.

This contract shall be effective from the date mentioned herein until the agreed engagement has been performed, which, unless agreed otherwise, shall not exceed 100 days from the date on which the administrative resolution to approve the present contract is fully processed.

SEVENTH CLAUSE: CONFIDENTIALITY.

The Consultant puts under an obligation to maintain reserve of background information imposed on the occasion of this contract and shall also comply with the rules regarding security and confidentiality of electronic records, being applicable for these purposes, as appropriate, the provisions of Article 42, third and fourth subsections, and Article 43 of Law Decree Nr. 211, of 1973, and Decree Nr. 83 of 2004, of the Ministry General Secretariat of the Presidency, respectively.

This is true both during the performance of professional service and after its completion.

The non-fulfillment of this obligation during the term of the contract shall entitle the FNE for early termination of the same, without prejudice to eventual legal actions.

The Consultant is allowed to release that she advises the FNE to the extent of this agreement.

EIGHTH CLAUSE: INTELLECTUAL PROPERTY.

The parties expressly state that all printed material, or sent by email, and delivered by the Consultant for the purpose of executing the contracted service is the exclusive property of the FNE and the Consultant may not spread or publish it, in whole or in part, without the prior express written permission of the FNE.

NINTH CLAUSE: ANTICIPATED CONTRACT TERM.

The FNE is entitled to, unilaterally and without any injunction, declare the early termination of the final contract, on prior written notice by registered letter to the Consultant's domicile, without any right to compensation, on any of the following grounds:

1. Breaching of the Confidentiality clause.
2. Failure to provide the services. It will be considered as a failure, the delay in the delivery of any service required by FNE, after the deadlines established in paragraph III.1 of this Agreement, unless such a delay is justified by reason of unforeseeable circumstances or force majeure, such as, for example, illness or accident, or caused by the FNE, or the public consultation circumstances.
3. In case of any other breaching of the Consultant's obligations.

Likewise, the contract shall be ended in advance as per agreed mutually by the parties.

In case of early termination, the Consultant shall be paid in proportion to the work already accomplished to a satisfactory extent.

TENTH CLAUSE: ADDRESS AND PROROGATION OF JURISDICTION.

Any difficulty arising between the FNE and the Consultant in respect to the validity, nullity and interpretation, implementation, enforcement, compliance and termination of this contract or to any other matter relating to the Consultant and that the parties are not able to resolve with direct informal negotiations, shall be submitted to the consideration and resolution of the competent courts in the Santiago district of Chile.

ELEVENTH CLAUSE: COPIES.

This contract shall be signed in four original copies, with the same validity, and each party will hold two copies in Spanish and two copies in English.

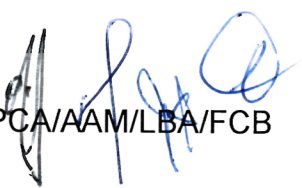
4.- Páguese a la Consultora la suma única y total de US\$ 13,000 (trece mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), exentos de impuestos por aplicación del Convenio de Doble Tributación celebrado entre Chile y Bélgica fue firmado el 6 de Diciembre de 2007 en Bruselas y fue publicado

en el Diario Oficial del 17 de julio de 2010, en la forma dispuesta en el contrato aprobado precedentemente.

5.- IMPÚTESE el gasto al Subtítulo 22, ítem 11, asignación 999, "Otros", del presupuesto vigente de la Fiscalía Nacional Económica para el año 2017.

Anótese, Comuníquese y Publíquese

Por Orden del Fiscal Nacional Económico.



ISC/PCA/AAM/LBA/FCB



MARCELO ROJO ARAYA
JEFE DIVISIÓN
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (S)